

En aquellos pasos comprendidos dentro de terrenos sometidos a régimen cinegético especial solamente podrán ejercitar la caza los adjudicatarios o titulares de los cotos o personas por ellos autorizadas.

Zaragoza, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza sobre caza de aves fringílicas y embericidas.

De acuerdo con el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1984 (BOE número 168, de fecha 14 de julio de 1984), por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales para la campaña 1984-85, se pone en conocimiento de los interesados que este Servicio Provincial autorizará, de forma gratuita y nominal, la captura en vivo, en la provincia de Zaragoza, de las especies

fringílicas: canario (*Serinus canarius*), verdecillo (*Serinus serinus*), verderón (*Carduelis Chloris*), lúgano (*Carduelis spinus*), jilguero (*Carduelis carduelis*) y pardillo (*Acanthis cannabina*), y de las embericidas: triguero (*Miliaria Calandra*) y escribano hortelano (Embericida hortulana), a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas que lo soliciten.

El período hábil para esta caza será el comprendido entre el día 14 de octubre al 9 de diciembre, ambos inclusive, del presente año, siendo hábiles solamente los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

El número total de ejemplares que se autorizará por cazador y día hábil será de VEINTE, y CINCO por cada especie, no pudiendo utilizar más de una red por cazador, quedando prohibido el uso de redes japonesas (redes invisibles).

Asimismo queda prohibida la caza de estas aves «al agua» y con liga.

Zaragoza, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.